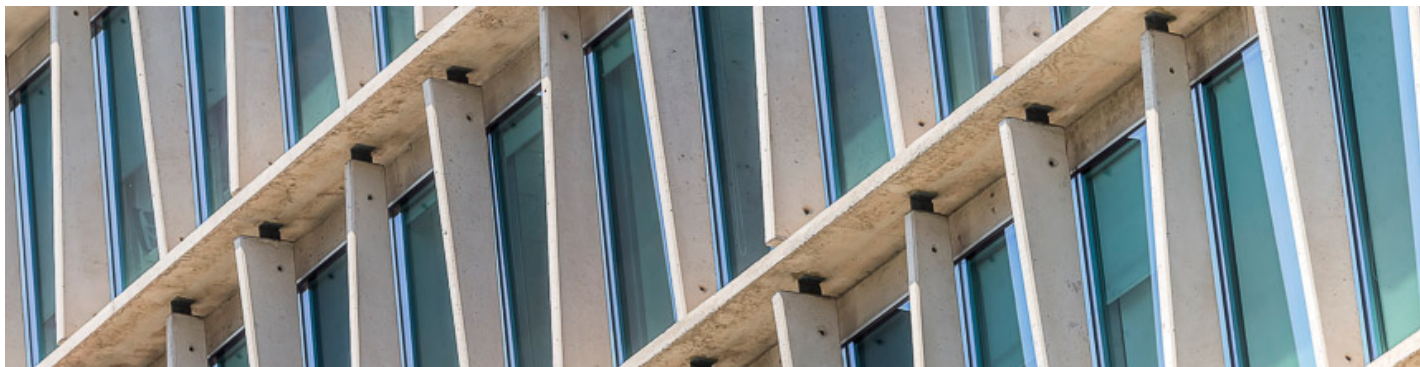


NEWSLETTER LABORAL



LEY QUE SUPRIME RANGO ETARIO DE PERMISO LABORAL PARA EXÁMENES MÉDICOS.

Con fecha 21 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.382, que elimina la restricción etaria para ejercer el permiso laboral establecido en el artículo 66 bis del Código del trabajo, que hasta ahora contemplaba solo a trabajadores mayores de 45 años de edad y a trabajadores mayores de 50.

La norma consagra el derecho de las trabajadoras y trabajadores, cuyo contrato de trabajo tenga una duración superior a 30 días, a medio día de permiso, una vez al año, durante la vigencia de la relación laboral, para someterse a los exámenes médicos de mamografía, próstata, u otras prestaciones médicas como el examen de papanicolau, en instituciones de salud públicas o privadas. Este permiso considera también de manera adicional, en su caso, el tiempo suficiente para los traslados, considerando las condiciones geográficas, de transporte y la disponibilidad del equipamiento médico necesarios..



CONTACTO:

CAMILO CORTÉS
socio

ccortes@corteszamora.cl
T. +56 2 26048650
www.corteszamora.cl

1.¿Cómo deben ejercer los trabajadores este derecho?

Para hacer uso del permiso laboral en comento, el trabajador deberá avisar a su empleador con al menos una semana de anticipación a la realización de los exámenes.

A su vez, con posterioridad, deberá presentar los comprobantes suficientes que acrediten la realización de los mismos en la fecha estipulada.

2.Posibilidad de compensar el permiso para someterse a exámenes médicos en dinero.

Según dispone el artículo 66 bis, el permiso no podrá ser compensado en dinero, ni durante ni al término de la relación laboral, entendiéndose no escrita cualquier estipulación en contrato.

Asimismo, la norma dispone que el tiempo durante el cual los trabajadores hagan uso de su permiso deberá considerarse trabajado para todos los efectos legales.

3.¿Qué sucede si dicho permiso ya fue otorgado al trabajador en virtud de un instrumento colectivo?

En caso de estar afecto el trabajador a un instrumento colectivo que considere un permiso análogo, según lo dispuesto en el citado artículo 66 bis, se entenderá cumplida la obligación legal por parte del empleador. Igual situación debe concluirse, en caso que el empleador haya otorgado el permiso por contrato individual o como política general.

"LA RELACIÓN DIRECTA Y CERCANA CON NUESTROS CLIENTES NOS PERMITE OTORGAR UN SERVICIO PERSONALIZADO Y EXPEDITO, ATENDIENDO DE FORMA EFICIENTE Y OPORTUNA SUS NECESIDADES".